

17 de octubre 1822

5

Excelentísimo Señor

Jose Ullauri a nombre y en representación de mi hermano político Don Juan Andres Gelly, con protesta de presentar su poder si se me escige ante Vuestra Señoría con todo respeto me presento y en la forma combeniente digo: que deseoso mi representado de entablar alguna especulación mercantil, con que salir del estado casi de indigencia, a que lo han reducido varios incidentes funestos, que no es del caso referir, no ha perdonado arriero, diligencia, ni fatiga, que no haya sacrificado al logro de tan interesante objeto. Llebado de esta idea puso su mira en las Costas del Sud de esta Provincia, y ha adquirido de ellas conocimientos bien exactos, que, ó nos habiam estado ocultos hasta a' hora, ó se habian ya olvidado con el transcurso del tiempo. Asegurado de un plano circunstanciado, y con positivas noticias de los ramos que allí se ofrecen a la vista




66

Austria mercantil, no trepido en comu-
nicar sus proyectos á unos pocos ami-
gos, cuyos fondos debian auxiliar-
lo en una empresa que si da es-
peranza de algun corto lucro tam-
bien demanda costos, riesgos y traba-
jos. Previendo de estas primenas
è indispensables seguridades, se pre-
paraba á solicitar de Vuesencia
por mi conducto el permiso compe-
tente, quando llega á mi noticia
el que con el mismo fin ha concedido
Vueselencia á Don Vicente Casares.
Su tenor, y el espíritu recto è impar-
cial, que se descubre haber anima-
do á Vuesencia al expedirlo me re-
leban de esforzar mas una solicitud
que por aquellos principios se pre-
senta ya tan obvia. La pesca de
Lobo, en las costas del Sud, y la
matanza de ganado salvaje en la
Península de San Jose, son las
dos empresas que se propone Don
Vicente Casares, y ellas son las
mismas para que pretende habi-



litarse un instante. Por igual motivo debia considerarme excusado de repetir á Vuescelencia lo que Vuescencia tiene bien sabido: sin embargo lo tocaré como de paso para que resalte mas la justicia y publica conveniencia de esta pretencion. En la península de San Jose no hay poblacion, ni propietario alguno, cuyos derechos se usurpan, ó se defraudan con la matanza del ganado silvestre que alli existe. Ni á un solo mismo barbaros indigenas del Pais sacan de el provecho alguno. La pesca de Lobos ha sido hasta á hora una vez, con que exclusivamente se han completado las expediciones extranjeras que han arribado á aquellas costas militares; Quantos bienes Excelentísimo Señor San á producir estas especulaciones nacionales! El fomento de nuestra cetrina naciente y el de dos ramos tan pingües, como abandonados

á la rapacidad estrangera, son de mu-
cha consideracion para miradas con
indiferencia. Como por otra parte no
es privilegio esclusivo el que se pide,
sino un permiso liso y llano, en los
terminos y bases las calidades que
Vuecencia tenga á bien acordarlo;
y como que debiendose rendir en este
Puerto la expedicion, ó expediciones
que se formen, necesariamente han
de producir derechos al Erario, Vue-
cencia no tiene en que trepidar pa-
ra otorgar la licencia indicada. En
su logro es que = A Vuecencia ren-
didamente pido y suplico se sirba
concederla en los terminos espuestos =
Excoelentissimo Señor = Jose Ellauri =
Decreto, Buenos Ayres catorce de Enero de
mil ochocientos veinte y quatro = Se
 acuerda el permiso que se solicita
 para la matanza del ganado Salva-
 ge, y con respecto á la parte de lo-
 bos arreglase á las disposiciones li-
 bradas sobre este ramo al Comandan-

te de Patagones, si quien se instrui-
 ra de esta resolucion para que cunde
 de su cumplimiento y acuerde la
 prosecucion que demande el goce de
 este permiso, manteniendo la pro-
 hibicion ordenada de la pesca de
 Lobos,  respecto de los que no esten
 especialmente facultados por este
 Gobierno; y se declara que siendo
 esta ya la segunda concesion
 que se hace en todo igual a la
 acordada a Don Vicente Carrara,
 sobre uno mismo objeto
 y parages, aquella no da a cada
 uno de los solicitantes derecho
 para inquietar la posesion que
 haya obtenido qualquiera de
 los agraciados, y que en el caso
 de ocurrir a un mismo parage
 simultaneamente, la pesca, co-
 mo las correrias de ganado, de-
 beran hacerse en puntos que
 de acuerdo se señalen entre si;

caso el concepto de que en caso de
discordia o cualquiera contravenci-
on a esta tan importante parte
de la resolucion Superior, quedara
el contraventor inhabilitado de obte-
ner otro permiso y sera execu-
tivamente obligado a subsanar
los perjuicios que hubiese oca-
sionado; lo que se hara enten-
der a Don Vicente Canales y
a todos quantos lo solicitasen;
y tambien al Comandante de Pa-
tagones, como igualmente que
el permiso que se concede es solo
por una expedicion de ida y bu-
elta, debiendo solicitar nuevo
permiso: todo el que lo obtenga
para cada una de las que se quie-
ran emprender. Pivada via.
Es conforme con el escrito y de-
cretos originales de su contexto

a' que me remite y lo que debolvi
 al interesado, y a' pedimento ver-
 bal de este, signo y firmo la
 presente en Buenos ayres a veinte
 y tres de Enero de mil ochocientos
 veinte y quatro = Hay un signo =
 Jose Cabral = Escribano publico
 del numero = Los Escribanos
 que abaso firmamos certificamos
 y damos fe que Don Jose Cabral
 por quien va dada, signada, y
 firmada la presente Copia
 es uno de los publicos del numero
 de esta ciudad, y como a' tal digno
 de toda fe y credito en ambo
 juicios. fecha ut supra = Pedro
 Calleja de Orieta = Manuel de
 Llames = Jose Manuel Gadea =
 Escribano publico =



Es Copia literal de un testimonio que me fue presenta-
 do por Don Manuel Peman y N. don a quien se lo he debida-
 mente como corresponde, y a su voluntad signo y firmo la
 presente en Buenos ayres a diez y siete de noviembre de mil
 ochocientos veinte y cuatro años

Jose M. de Lardou
 Escribano pub. co

Escribamos publicos de esta Ciudad al final suscritos; certificamos y damos fe en la forma que mas autenticidad tenga en sus y por via de legalizacion; que Don Jose M^a Sardon por quien se halla autorizado el Testimonio que precede, es como se titula
Escribano pp. de esta Provincia, fiel, legal y de toda confianza, a quien como a los de su clase se da entera fe y credito en juicio y fuera de él; y a los efectos convenientes damos el presente en Buenos Ayres. Jho. de T. supra

Jos. de Pavia
E. no p. Co. P. a. E.
E. no p. y. no p.

Jos. de Cullera
A. M. de T. & C.

Francisco Baez Escobedo
E. no p. Co. P. a. E.
E. no p. y. no p.

J